

EL plus de residencia concertado en el presente convenio, se calcula en un 30% del salario base.

ARTICULO 19º. - Antigüedad.

Para todos los trabajadores se establece un plus de antigüedad durante el año 2005 de 38,77 € por cada tres años cumplidos en la empresa, con un límite que, en ningún caso superará el 60% del salario base.

ARTICULO 20º. - Plus de complemento de destino, complemento específico, de nocturnidad y de Convenio.

1.- Plus de complemento de destino.

Todo el personal afectado por el presente convenio, percibirá este plus. Este plus será de 60€ Mensuales durante el año 2005

2.- Plus complemento específico

Este plus lo percibirá el personal que presta sus servicios en horario de mañana estableciéndose el mismo en un 10% del salario base mensual

Se entiende que el personal que presta sus servicios en horario de mañana, estará disponible para reparaciones urgentes. El número de horas que realicen por este concepto serán remuneradas como horas extras o en descanso, siendo este criterio a disposición del trabajador. Este plus es independiente del devengo de las horas extraordinarias que a raíz de un aviso pueda realizar.

3. - Plus de nocturnidad.

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, tienen la consideración de nocturnas, por lo que tendrán una retribución, mensual, que se establece en un 10% del salario base mensual. Este plus, de percepción mensual, le es de aplicación a todo el personal de turnos.

4.- Plus de convenio.

Se establece un plus de convenio para todos los trabajadores de la empresa, que se desglosa por categorías de la siguiente forma:

- Jefe de planta y jefe de taller 15% del salario base.
- Oficiales de 1ª y oficiales de 2ª un 15% del salario base.

• Operadores de planta un 10% del salario base.

• Peones un 10% del salario base.

ARTICULO 21º. - Plus de peligrosidad, penosidad y toxicidad.

Se reúne la remuneración de estos pluses en una cantidad del 25 por 100 sobre el salario base.

ARTICULO 22º. - Plus de transporte.

Se establece un plus de transporte de 60 €, para todo el personal afectado por el presente convenio.

ARTICULO 23º. - Pagas extraordinarias.

Se establecen tres pagas extraordinarias para el año 2005, las cuales serán abonadas en los días 15 de marzo, 15 de junio, y 15 de diciembre a razón de 30 días del salario base más la antigüedad y plus de residencia.

Se establecen tres pagas extraordinarias para el año 2006, las cuales serán abonadas en los días 15 de marzo, 15 de junio, y 15 de diciembre a razón de 30 días del salario base más la antigüedad y plus de residencia, y una paga extraordinaria la cual será abonada el 15 de septiembre a razón de $\frac{3}{4}$ de 30 días del salario base más la antigüedad y plus de residencia.

Se establecen cuatro pagas extraordinarias para el año 2007 y siguientes, las cuales serán abonadas en los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre a razón de 30 días del salario base más la antigüedad y plus de residencia.

Se establecen dos pagas por permanencia en la empresa, que se pagaran una sola vez a aquellos trabajadores que cumplan 25 y 30 años de servicio. Estas pagas, para cada una de las categorías, consistirá en una cantidad igual al salario tipo incrementada en un 20%.

ARTICULO 24º. - Horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias, las que excedan de cuarenta horas en cómputo semanal de acuerdo con lo dispuesto en el presente Convenio.

La iniciativa para la realización de horas extraordinarias corresponde a la empresa, a la vista de las necesidades del servicio, siendo libre su